**BANCO POPULAR DOMINICANO, S. A. - BANCO MÚLTIPLE**
AV. JOHN F. KENNEDY #20, APARTADO 1441 - ZONA POSTAL 1
SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

TEL.: 809-544-5000
www.popularenlinea.com
RNC 101010632

Filial del Grupo Popular, S.A.

POPULAR

23 de noviembre del 2020

Señores:
**Consejo del Poder Judicial**
**RNC 401-03676-2**
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

**GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO REF. No.: GAR-2020-01051**

Estimados Señores:

A requerimiento de los señores: **Wind Telecom, S.A., RNC 102-31596-5** (en lo sucesivo denominado "El Contratista,"), nosotros, **Banco Popular Dominicano, S.A.–Banco Múltiple**, emitimos una garantía bancaria a primer requerimiento a favor de ustedes, los señores: **Consejo del Poder Judicial, RNC 401-03676-2** (en lo sucesivo denominado "El Contratante") para garantizar el fiel cumplimiento, correspondiente a la **"Aumento de capacidad de 40MB a 100MB, el servicio de conectividad del registro inmobiliario (RI)"** (en lo sucesivo denominado "El Contrato") según la comparación de precios No.: **PEPU-JI-004-2020**.

El contratante ha estipulado en dicho contrato que el contratista le suministrará una garantía bancaria a primer requerimiento de fiel cumplimiento por la suma especificada en el contrato como garantía de que el contratista cumplirá las obligaciones que le impone el contrato, y

**POR TANTO**, por el presente instrumento nosotros garantes responsables ante ustedes, en nombre del contratista por un monto máximo de **RD$81,036.58 (OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 58/100)** y nos obligamos a pagar a ustedes, contra su primera solicitud escrita en que conste que el contratista no ha cumplido lo dispuesto en el contrato e indicando las razones de dicho incumplimiento. Toda suma o sumas que no excedan de los límites **RD$81,036.58 (OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 58/100).**

La presente garantía será válida hasta el **05 de diciembre del 2023** y todo requerimiento de pago relativo a ella deberá ser presentado en nuestras oficinas a más tardar en esa fecha y en sus horas laborables.

Esta garantía se emite sujeta a las reglas URDG 758 "Reglas Uniformes Relativas a las garantías a primer requerimiento" (Publicación de la Cámara de Comercio Internacional revisión año 2010), y se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República Dominicana. En caso de conflictos entre las leyes de República Dominicana y las disposiciones del URDG 758, las disposiciones de la URDG prevalecerán.

Atentamente,